

AUTO No. 00946

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1473 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2007ER14988 del 10 de Abril de 2007, el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DEL CONTRY IV ETAPA**, a través de la representante legal la señora **MARÍA ELISA HURTADO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.904.130, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 128 No 9 – 60, de esta ciudad.

Que en desarrollo a la actuación administrativa, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al lugar el 24 de Mayo de 2007, por lo que emitió **Concepto Técnico No 2007GTS735 de fecha 25 de Mayo de 2007**, en el cual se consideró técnicamente viable la poda radicular de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Decurrens con el fin de detener la afectación causada al parqueadero del Conjunto.

Que en el mencionado Concepto Técnico No 2007GTS735 de fecha 25 de Mayo de 2007, consideró que el **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA**, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de (0 IVP's) Individuos Vegetales Plantados y (0 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico

AUTO No. 00946

No 3675 del 22 de Mayo de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, Oficina de Control, Flora y Fauna, practicó visita de verificación el día 02 de Noviembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 08235 de fecha 23 de Noviembre de 2012**, el cual determinó: *Se realizó la visita el día 02 de Noviembre de 2012, verificando el cumplimiento de tratamiento silvicultural autorizado en el concepto técnico 2007GTS735 (poda radicular a un individuo arbóreo). Este trámite no requirió salvoconducto de movilización. Con respecto al pago por concepto de la evaluación y seguimiento, la persona que atendió la visita manifestó que el mismo reposa en el archivo contable del conjunto residencial.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-556**, se evidencio consignación por valor de **VEINTE DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de evaluación y seguimiento el cual se encuentra a folio 03.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00946

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-556**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00946

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-556**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA**, identificado con Nit 10.937.356.07-4 a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA ELISA HURTADO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.904.130, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL COUNTRY IV ETAPA**, identificado con Nit 10.937.356.07-4 a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA ELISA HURTADO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.904.130, o por quien haga sus veces, en la Traversal 14 A No 130 A - 20 de esta ciudad.

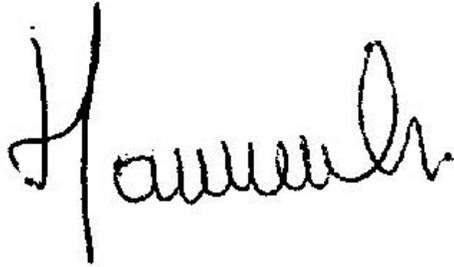
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00946

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo..

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-556

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/06/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	8/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------